



SINDICATO DE TRABAJADORES ACADÉMICOS DE LA UNIVERSIDAD DE SONORA

<http://staus.uson.mx>. Correo electrónico: info@staus.uson.mx

Hermosillo, Sonora, a 12 de febrero de 2015

DR. HERIBERTO GRIJALVA MONTEVERDE.
RECTOR DE UNISON
Presente.

Hacemos referencia al oficio No. SGA/0402015 recibido con fecha 09 de febrero de 2015, mediante el cual por conducto de la Secretaría General Administrativa de UNISON hace del conocimiento del Sindicato de Trabajadores Académicos de la Universidad de Sonora, la reiteración de no aceptar propuestas de modificación de cláusulas del Contrato Colectivo de Trabajo referidas a los aspectos que la Universidad considera únicamente de carácter académico, pero que en realidad tienen una fuerte carga de esencia laboral, **que la institución identifica como los mecanismos que regulan el ingreso, la promoción y permanencia del personal académico y en general aquellas que puedan interferir, limitar o suplantar las facultades de los órganos colegiados de la Universidad.**

Sustenta la anterior postura en las siguientes consideraciones:

1.- El hecho consistente en que la fracción VII del artículo 3ero. Constitucional establece como facultad de las universidades autónomas fijar los términos de ingreso, promoción y permanencia de su personal académico.

2.- Que el artículo 353-L de la Ley Federal del Trabajo establece que corresponde a las universidades o instituciones autónomas regular los aspectos académicos.

3.- Que en la Universidad de Sonora, en términos de la Ley 4, corresponde al Colegio Académico expedir las normas académicas, entre las cuales se encuentra el Estatuto del Personal Académico, y **que esta atribución es irrenunciable e intransferible y no sujeta a negociación con la parte sindical.**

4.- Que aunque en el pasado se hayan establecido acuerdos relacionados con la forma de ingreso, promoción y permanencia de su personal académico, considera que es imposible seguir acordando sobre temas académicos por considerar que **son asuntos de competencia exclusiva de los órganos colegiados de naturaleza académica, en particular del Colegio Académico.**

Recibido
Mag. Oscar Pérez
12/feb/2015
Son le páginas.

STAUS

Yáñez No. 98 entre Blvd. Luis Encinas J. y Niños Héros.
Tels. y Fax: (01662) 217-20-90, 213-26-42, 213-03-50.
Col. Centro. Hermosillo, Sonora. C.P. 83000.



SINDICATO DE TRABAJADORES ACADÉMICOS DE LA UNIVERSIDAD DE SONORA

<http://staus.uson.mx>. Correo electrónico: info@staus.uson.mx

Al respecto le manifestamos nuestro desacuerdo con tal postura y pasamos a pronunciar las razones también de carácter legal que sustenta nuestro disenso:

1.- Por lo que hace al aspecto que se hace derivar del contenido de la fracción VII, del artículo 3ero. Constitucional, si bien es cierto se establece como una de las facultades que en ejercicio de la autonomía universitaria corresponde a la Universidad de Sonora, para fijar los términos de ingreso, promoción y permanencia de su personal académico; tal afirmación para el STAUS en el contexto de esta negociación respecto de las temáticas en cuestión es una verdad a medias, porque se interpreta parcialmente una disposición del más alto rango normativo, ya que también es verdad y esto no se contempla en su postura. También es verdad que la Universidad, como tal, está integrada por una comunidad en la que participan los académicos, quienes en el contexto laboral participan de la vida universitaria, mismos que en ejercicio del derecho de asociación laboral se han integrado a un sindicato que en el caso es STAUS para la defensa, entre otros, de sus derechos laborales, entre los cuales no se puede negar están el derecho al ingreso, promoción y permanencia.

Pero además, en su parte final el propio texto de la fracción VII, del artículo 3ero. constitucional rector de la autonomía universitaria establece: " **Las relaciones laborales, tanto del personal académico como del administrativo, se normarán por el apartado A del artículo 123 de esta Constitución, en los términos y con las modalidades que establezca la Ley Federal del Trabajo conforme a las características propias de un trabajo especial, de manera que concuerden con la autonomía, la libertad de cátedra e investigación y los fines de las instituciones a que esta fracción se refiere**".

Lo anterior significa que tomando como punto de partida el reconocimiento de la autonomía universitaria, dentro de la cual se comprenden las cuestiones concernientes a los aspectos académicos y junto con ellos el establecimiento de las reglas normativas de orden laboral respecto del ingreso, promoción y permanencia del personal académico, la propia Constitución Política en la parte final de la fracción VII, del artículo 3ero., establece limitaciones a la autonomía universitaria, de tal manera que su ejercicio no es absoluto y que sobre el tema de las relaciones laborales deben tomarse en consideración los aspectos de justicia social sobre los cuales se sustentan los derechos de los trabajadores académicos, para que concuerden con la autonomía universitaria en su vertiente académica. Por ello debe estimarse que la facultad autónoma de establecer las reglas de ingreso, promoción y permanencia de los trabajadores universitarios no es únicamente de

STAUS

Yáñez No. 98 entre Blvd. Luis Encinas J. y Niños Héroe.
Tels. y Fax: (01662) 217-20-90, 213-26-42, 213-03-50.
Col. Centro. Hermosillo, Sonora. C.P. 83000.



SINDICATO DE TRABAJADORES ACADÉMICOS DE LA UNIVERSIDAD DE SONORA

<http://staus.uson.mx>. Correo electrónico: info@staus.uson.mx

carácter académico, su naturaleza implica aspectos de carácter laboral cuya protección como expresión de Derechos Humanos tienen también una regulación básica constitucional, mismos que la experiencia jurídica impone pueden ser objeto de negociación en una revisión contractual colectiva.

Las normas constitucionales son todas del mismo rango, por ello entre esta categoría de disposiciones no existen unas que sean superiores de otras; las tensiones interpretativas de estas disposiciones se resuelven asumiendo esta característica de estar en el mismo nivel, de forma tal que no se sacrifique una a favor de otra, las soluciones imponen el resguardo de todas las que entren en conflicto, de tal manera que pueda lograrse la funcionalidad de todo el orden constitucional. De lo anterior se sigue, que la autonomía universitaria aunque sea de indiscutible rango constitucional, no es superior a los principios de justicia social de los derechos de sus trabajadores, están exactamente en el mismo nivel jerárquico del orden jurídico nacional, participan de naturaleza constitucional y por ello la misma Constitución establece una regla rectora del modo en que debe darse solución a las tensiones o conflictos que surjan con motivo de las reglas de ingreso, promoción y permanencia de su personal académico.

2.- No se desconoce la existencia del artículo 353-L de la Ley Federal del Trabajo y su contenido, que desde luego debe armonizarse con el diverso 353-J del mismo ordenamiento que dispone **el propósito de la regulación de las relaciones de trabajo entre las universidades autónomas que es el de conseguir el equilibrio y la justicia social en estas relaciones de trabajo, de tal modo que concuerden con la autonomía, la libertad de cátedra e investigación y los fines propios de estas instituciones.** Si a lo anterior se agrega que el diverso artículo 353-P de la Ley Federal del Trabajo reconoce y regula la contratación colectiva de las universidades autónomas con los sindicatos de sus trabajadores académicos que deben recibir un trato de sindicatos gremiales; que por naturaleza y definición legal conforme al contenido y alcance de los artículos 356 y 375 de la Ley Federal del Trabajo, los sindicatos están convocados a la procuración y defensa de los derechos de los trabajadores agremiados, **STAUS no puede renunciar al derecho de proponerle a la Universidad de Sonora, en este proceso de revisión de nuestro Contrato Colectivo de Trabajo, la obligación legal de sentarse a una mesa racional de diálogo, en la cual con inteligencia de ambas partes se dialogue para lograr armonizar los intereses que cada una de las mismas representan, para resolver esta tensión, sin que ello implique actos de intromisión, interferencia, limitación o suplantación de las facultades de los órganos colegiados de la Universidad, sin quebrantar la autonomía y libertad de**

STAUS

**Yáñez No. 98 entre Blvd. Luis Encinas J. y Niños Héroes.
Tels. y Fax: (01662) 217-20-90, 213-26-42, 213-03-50.
Col. Centro. Hermosillo, Sonora. C.P. 83000.**



SINDICATO DE TRABAJADORES ACADÉMICOS DE LA UNIVERSIDAD DE SONORA

<http://staus.uson.mx>. Correo electrónico: info@staus.uson.mx

cátedra, salvaguardando a la vez los principios de justicia social que permean los derechos de los trabajadores académicos a su servicio.

Es pertinente traer a colación, en relación con esta situación que por la naturaleza de una revisión de Contrato Colectivo de Trabajo, intervienen dos partes, por lo que de ninguna manera, una de ellas puede imponer a la otra, las cláusulas que se analizarán, puesto que es un convenio; esto es, un acuerdo de voluntades, para establecer las condiciones de trabajo, de acuerdo a lo dispuesto en el art. 386 de la LFT. El fundamento legal de esta afirmación en concreto es el contenido y alcance del *Artículo 386 de la Ley Federal del Trabajo que textualmente establece: "Contrato colectivo de trabajo es el convenio celebrado entre uno o varios sindicatos de trabajadores y uno o varios patrones, o uno o varios sindicatos de patrones, con objeto de establecer las condiciones según las cuales debe prestarse el trabajo en una o más empresas o establecimientos."*

En el mismo tenor, es trascendente que ambas partes tomen en consideración que el Contrato Colectivo de Trabajo obliga a las partes que lo han suscrito, vincula por ello a la Universidad de Sonora y por ello le alcanza y debe honrar lo pactado en dicho Contrato, legalmente no puede ser aceptable que unilateralmente decida no cumplirlo. Sobre este particular, es importante el contenido de la cláusula 8 de nuestro Contrato Colectivo de Trabajo, en el cual quedó establecido lo siguiente:

CLÁUSULA 8. MATERIA DE TRABAJO

Es materia de este Contrato Colectivo de Trabajo, todos los asuntos concernientes a las relaciones y condiciones laborales de los trabajadores académicos con la Universidad de Sonora.

Por lo tanto, la revisión del clausulado de nuestro Contrato Colectivo de Trabajo, si es de nuestra competencia, por lo que insistimos en la revisión de todas las cláusulas enviadas en la propuesta de modificación.

3.- Es verdad que en la Universidad de Sonora, en términos de la Ley 4, corresponde al Colegio Académico expedir las normas académicas, entre las cuales se encuentra el Estatuto del Personal Académico, pero también es cierto que las normas que tienen relación con el ingreso, promoción y permanencia de los trabajadores académicos por todas las razones antes expuestas si pueden ser sujetas a negociación con la parte sindical. **Lo anterior resulta ser así porque el aspecto laboral de las relaciones de la Universidad con el personal académico, por disposición expresa contenida en el artículo 70, de la ley 4, Orgánica de la Universidad de Sonora, están ciertamente normadas por la fracción VII del artículo 3ero. Constitucional, la Ley Federal del Trabajo, la propia Ley 4 Orgánica de la Universidad de Sonora, Y EN LOS**

STAUS

**Yáñez No. 98 entre Blvd. Luis Encinas J. y Niños Héroes.
Tels. y Fax: (01662) 217-20-90, 213-26-42, 213-03-50.
Col. Centro. Hermosillo, Sonora. C.P. 83000.**



SINDICATO DE TRABAJADORES ACADÉMICOS DE LA UNIVERSIDAD DE SONORA

<http://staus.uson.mx>. Correo electrónico: info@staus.uson.mx

CONTRATOS COLECTIVOS DE TRABAJO. Para mayor ilustración se transcribe el mencionado artículo 70 de la Ley 4.

“ARTÍCULO 70.- Las relaciones laborales entre la Universidad y sus trabajadores se regirán por lo establecido en el artículo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Ley Federal del Trabajo, en esta ley, **EN LOS CONTRATOS COLECTIVOS y en las demás disposiciones en vigor que sean aplicables.**”

4.- Que sea de la competencia del Colegio Académico emitir el Estatuto del Personal Académico, no significa impedimento normativo insuperable para que en ejercicio de la autonomía universitaria, en una contratación laboral colectiva, la Universidad de Sonora pacte el perfeccionamiento de la normatividad que regula el ingreso, promoción y permanencia del personal académico. Tampoco implica, necesariamente una renuncia a sus facultades autónomas, ni que el Sindicato interfiera, se entrometa, limite o suplante las facultades de los órganos de gobierno universitario, ya que estos en ejercicio de sus facultades autónomas pueden convenir en una revisión de sus Contratos Colectivos de Trabajo el debido cumplimiento de dicha normatividad y así como pactar las sanciones o consecuencias legales de su incumplimiento, que en síntesis es junto con el respeto y ampliación de los derechos de los académicos a lo que se resumen las propuestas de modificaciones de las cláusulas del Contrato Colectivo de Trabajo cuya negociación se propone en esta revisión del Contrato Colectivo de Trabajo.

La revisión y negociación del pliego petitorio que se realiza periódicamente del Contrato Colectivo de Trabajo existente entre STAUS y UNISON, es parte del proceso legal existente, y debe darse entre ambas personas morales, por conducto de sus respectivas representaciones legales. UNISON, de acuerdo a su propia normatividad interna, Ley 4 Orgánica que por cierto no fue legislada por ningún órgano interno institucional, sino por el Congreso del Estado, esta es definida de la siguiente manera:

ARTÍCULO 4.- La Universidad de Sonora es una institución autónoma de servicio público, con personalidad jurídica y capacidad para autogobernarse, elaborar sus propios estatutos, reglamentos y **demás aspectos normativos (entre los cuales se ubica el Contrato Colectivo de Trabajo que complementa tanto a la Ley Federal del Trabajo como al resto del orden normativo universitario)**, así como para adquirir y administrar sus bienes y recursos. Es una institución de educación superior y ejercerá la libertad de enseñanza, investigación y difusión de la cultura; aplicará sus recursos con sujeción a la normatividad relativa y, en general, cumplirá con las atribuciones que esta ley, el estatuto general y los demás reglamentos le confieran.

STAUS

**Yáñez No. 98 entre Blvd. Luis Encinas J. y Niños Héroe.
Tels. y Fax: (01662) 217-20-90, 213-26-42, 213-03-50.
Col. Centro. Hermosillo, Sonora. C.P. 83000.**



SINDICATO DE TRABAJADORES ACADÉMICOS DE LA UNIVERSIDAD DE SONORA

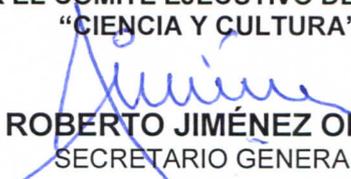
<http://staus.uson.mx>. Correo electrónico: info@staus.uson.mx

No debe pasar desapercibido que actúa por conducto de sus órganos de gobierno entre los cuales efectivamente se encuentra el Colegio Académico y el propio Rector, el cual también por definición legal es, en términos generales, conforme al artículo 23 de la Ley 4, el representante legal de la Universidad, con facultades de un apoderado general para pleitos y cobranzas y actos de administración y dominio.

Por último, resulta lógicamente inaceptable que la institución se niegue rotundamente, dogmáticamente y sin razones que lo justifiquen, a revisar cláusulas del Contrato Colectivo de Trabajo que son perfectamente negociables, ya que la autonomía universitaria no es impedimento ni obstáculo insuperable, si se considera que en ejercicio de la misma puede realizar las revisiones integrales del Contrato Colectivo de Trabajo, con base en el principio de autonomía de la voluntad que siempre ha sido el eje rector de las revisiones contractuales con este Sindicato.

Las propuestas del ST AUS sobre estas cláusulas surgen de la problemática expresada por la planta académica en legítima defensa de sus derechos humanos y laborales en los temas de ingreso, promoción, estabilidad laboral, y acceso a plazas de tiempo completo; después de analizar los temas anteriormente descritos, negarse a discutirla nos es más que una forma de acumular problemas e inconformidades en detrimento de la propia institución y exponer a la UNISON a la intervención de otros órganos jurisdiccionales.

**ATENTAMENTE
POR EL COMITÉ EJECUTIVO DEL ST AUS
"CIENCIA Y CULTURA"**


DR. ROBERTO JIMÉNEZ ORNELAS
SECRETARIO GENERAL



C.c.p.- M.C. María Magdalena González Agramón.- Secretaría General Administrativa.
C.c.p.- Archivo ST AUS.

ST AUS

**Yánez No. 98 entre Blvd. Luis Encinas J. y Niños Héroe.
Tels. y Fax: (01662) 217-20-90, 213-26-42, 213-03-50.
Col. Centro. Hermosillo, Sonora. C.P. 83000.**